



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de su Ley Orgánica; y analizados los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-689-SPA-360 y acumulados** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguientes:

ANTECEDENTES

El 20 de marzo de 2014 una persona, quien con fundamento en los artículos 38 y 39 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante este organismo descentralizado los siguientes hechos:

...la presunta falta de estudios de impacto ambiental en el proyecto de construcción de la Línea 6 del Metrobús, que va de la Avenida Montevideo hasta el Rosario, Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero...

Posteriormente, se presentaron nueve denuncias ciudadanas en las que se refería el derribo de árboles que sería inducido por las obras de construcción de la Línea 6 del Metrobús, cuyos expedientes se acumularon al de la denuncia antedicha.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1286-2014 del 31 de marzo de 2014, admitió a trámite la primera denuncia de mérito, radicándose en la entonces Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2014-689-SPA-360; acuerdo que se notificó a la persona denunciante el 1° de abril de 2014.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0640-2014 del 31 de marzo de 2014 este organismo solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA),



Expediente: PAOT-2014-689-SPA-360
y acumulados: PAOT-2014-2626-SPA-1441
PAOT-2014-3211-SPA-1793
PAOT-2014-3276-SPA-1821
PAOT-2015-137-SPA-106
PAOT-2015-733-SPA-473
PAOT-2015-734-SPA-474
PAOT-2015-1276-SPA-811
PAOT-2015-1277-SPA-812
PAOT-2015-3370-SPA-1970

No. Folio. PAOT-05-300/200-2041-2018

informar si en dicha Dirección General obran antecedentes de solicitud de Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto de construcción de la línea 6 del Metrobús la cual se pretende realizar de la Av. Montevideo a el Rosario, Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero.

El 9 de abril de 2014 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el sitio objeto de investigación, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se asentó lo siguiente:

...Nos constituimos en Avenida Montevideo esquina con Avenida Insurgentes Norte, Colonia Lindavista, con el objeto de constatar evidencia del inicio de trabajos de la obra pública relacionada con la construcción de la Línea 6 del Metrobús. Para tal efecto, y con apoyo del trazo preliminar del proyecto de la obra pública, disponible en el sitio de Internet de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, se inicia un recorrido a lo largo de Eje 5 Norte, comprendiendo los tramos Avenida Montevideo, Avenida Poniente 140, Deportivo Reynosa, Avenida Ferrocarril Central y Avenida de las Culturas, concluyendo en la terminal El Rosario del Sistema de Transporte Colectivo (Metro). A lo largo del recorrido no se observaron trabajos preliminares o de preparación del sitio de la obra pública relacionada con los hechos denunciados; solo se observa en algunos tramos individuos arbóreos con una marca de pintura en el tronco poco distinguible, marcaje que al parecer no es reciente; tampoco se observa señalamiento o avisos que hagan alusión a la obra pública...

El 21 de abril de 2014, esta Subprocuraduría recibió el oficio número SEDEMA/DGRA/003046/2014 del 16 de abril de 2014 mediante el cual el Director General de Regulación Ambiental de la SEDEMA, en relación al oficio PAOT-05-300/210-0640-2014 del 31 de marzo de 2014, informó que una vez revisados los archivos que obran en esa Dirección General no se encontró antecedente alguno relacionado con la construcción de la línea 6 del Metrobús en la ubicación mencionada en el referido oficio.

Mediante los oficios PAOT-05-300/230-1935-2014 y PAOT-05-300/230-1936-2014 ambos del 9 de mayo de 2014 esta Procuraduría solicitó a la Dirección General del Sistema de Transporte Metrobús de la Ciudad de México y a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México respectivamente, enviar a este organismo en formato digital, el trazo que desarrollara la obra pública e informar el estado que guardaba la gestión de los estudios de impacto ambiental y de impacto urbano.



**Expediente: PAOT-2014-689-SPA-360
y acumulados: PAOT-2014-2626-SPA-1441
PAOT-2014-3211-SPA-1793
PAOT-2014-3276-SPA-1821
PAOT-2015-137-SPA-106
PAOT-2015-733-SPA-473
PAOT-2015-734-SPA-474
PAOT-2015-1276-SPA-811
PAOT-2015-1277-SPA-812
PAOT-2015-3370-SPA-1970**

No. Folio. PAOT-05-300/200-2041-2018

Al respecto, esta Subprocuraduría recibió oficio GDF/SOBSE/DGPE/409 del 16 de mayo de 2014 mediante el cual el Director General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios, envió a las oficinas de esta entidad en formato digital, el trazo que desarrollará el proyecto de la línea 6 del Metrobús e informó que los estudios de impacto ambiental y urbano siguen en proceso de acuerdo a lo que se comunicó en la reunión del 14 de mayo de 2014 realizada en las oficinas de la Dirección General del Metrobús.

Mediante oficio PAOT/230-204-2014 del 12 de mayo de 2014, se informó a la persona denunciante las diligencias realizadas por este organismo en atención a su denuncia; documento que fue notificado el 15 de mayo de 2014.

El 20 de mayo de 2014, esta Subprocuraduría recibió el oficio MB/DG/1170/2014 del 19 de mayo de 2014 mediante el cual el Director General del Metrobús, informó que el proceso constructivo Metrobús Línea 6 aún no iniciaba, mismo que estará bajo responsabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios, así como los requerimientos que por Ley le corresponden (como es el caso de la Manifestación de Impacto Ambiental), por lo que ese organismo no cuenta con la información de la gestión de dicho requisito; sin embargo, anexaron en formato digital el proyecto conceptual del trazo y sembrado de estaciones que serán parte de la línea 6 del Metrobús.

Mediante oficio PAOT-05-300/230-3867-2014 del 21 de agosto de 2014 se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la SEDEMA, enviar a las oficinas de este organismo copia de la Resolución administrativa de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada por el promovente del proyecto y de construcción de la Línea 6 del Metrobús.

Mediante oficio PAOT-05-300/230-4232-2014 del 10 de septiembre de 2014 se solicitó a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios, proporcionar a este organismo en formato digital, el censo del arbolado ubicado en el trazo que desarrollará el proyecto de la Línea 6 del Metrobús el cual fue corroborado conjuntamente por esa Secretaría, la Secretaría de Medio Ambiente y de esta Procuraduría durante los meses de julio y agosto del presente año.

Al respecto, esta Subprocuraduría recibió oficio GDF/SOBSE/DGPE/DP/1660/2014 del 19 de septiembre de 2014, mediante el cual el Director de Pavimentos de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios, envió a las oficinas de esta entidad en archivo electrónico el censo, los planos de ubicación, y el programa para realizar el derribo, igualmente solicitó el apoyo de este organismo para designar personal que asista a la

CIUDAD DE MEXICO DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2014-689-SPA-360
y acumulados: PAOT-2014-2626-SPA-1441
PAOT-2014-3211-SPA-1793
PAOT-2014-3276-SPA-1821
PAOT-2015-137-SPA-106
PAOT-2015-733-SPA-473
PAOT-2015-734-SPA-474
PAOT-2015-1276-SPA-811
PAOT-2015-1277-SPA-812
PAOT-2015-3370-SPA-1970

No. Folio. PAOT-05-300/200-2041-2018

verificación de actividades nocturnas para el retiro del arbolado y para realizar los estudios de ruido, antes durante y después de la obra.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-4454-2014 del 26 de septiembre de 2014 se reiteró la solicitud a la Dirección General de Regulación Ambiental de la SEDEMA, en relación al oficio PAOT-05-300/230-3867-2014 para que remita a este organismo copia de la Resolución administrativa de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada por el promovente del proyecto en cuestión.

EL 30 de septiembre de 2014, esta Subprocuraduría recibió el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/009930/2014 del 26 septiembre de 2014 mediante el cual el Director General de Regulación Ambiental de la SEDEMA anexó al referido oficio la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/007240/2014 de fecha 18 de julio de 2014 la cual autoriza la realización del proyecto "Construcción del Corredor Vial para el transporte Público Línea 6 Metrobús en el Eje 5 Norte de la Avenida Carlos Hank González hacia el Metro El Rosario con influencias en la Delegación Gustavo A. Madero y Azcapotzalco; de la Resolución se destaca lo siguiente:

... se otorga a favor de la DGPE, la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del Proyecto (...) y de acuerdo a la siguiente distribución de superficies.

Concepto	Superficie (m ²)	%
Superficie total de influencia del Proyecto	617,152.60	100
(...)		
Superficie de áreas verdes a afectar	7,118.35	1.15
Superficie de muros verdes a implementar	1,487.07	

... esta DGRA autoriza a la DGPE el derribo de 1,386 (mil trescientos ochenta y seis) individuos arbóreos y la poda de 17 (diecisiete) (...) así como, la afectación de 7,118.35 m² (siete mil ciento dieciocho punto treinta y cinco metros cuadrados) de área verde por la ejecución del Proyecto. Asimismo (...) se autoriza a la DGPE el trasplante de 229 (doscientos veintinueve) individuos arbóreos (...) Al respecto (...) deberá de llevar a cabo las siguientes aportaciones económicas al FAPDF:

- I. Como compensación económica por el retiro de arbolado y área verde, deberá de llevar a cabo la aportación económica al FAPDF por la cantidad de \$28,745,860.00 (...)*
- II. Por los impactos negativos temporales inherentes al Proyecto, deberá llevar a cabo una aportación económica al FAPDF por la cantidad de \$21,254,140.00 (...)*



Expediente: PAOT-2014-689-SPA-360
y acumulados: PAOT-2014-2626-SPA-1441
PAOT-2014-3211-SPA-1793
PAOT-2014-3276-SPA-1821
PAOT-2015-137-SPA-106
PAOT-2015-733-SPA-473
PAOT-2015-734-SPA-474
PAOT-2015-1276-SPA-811
PAOT-2015-1277-SPA-812
PAOT-2015-3370-SPA-1970

No. Folio. PAOT-05-300/200-2041-2018

*Una vez que se haya comprobado la aportación económica al FAPDF, la SEDEMA, en el ámbito de sus atribuciones, procederá a realizar las acciones de rehabilitación y saneamiento integral en los camellones del Eje 5 Norte, y en las zonas aledañas al área de influencia del Proyecto (...)
La DGPE deberá implementar 1,487 m² (...) de superficie de jardines verticales (o muros verdes) en las estaciones del Proyecto...*

Esta subprocuraduría mediante Acuerdo de Admisión Acumulación con número de folio PAOT-05-300/200-4777-2014 del 9 de octubre de 2014, acumuló el expediente PAOT-2014-2626-SPA-1441 al expediente PAOT-2014-689-SPA-360, para que en lo sucesivo las denuncias ciudadanas se tramiten en un solo expediente por tratarse de los mismos hechos, acuerdo que fue notificado personalmente a la persona denunciante el 21 de noviembre de 2014.

EL 20 de octubre de 2014, esta Subprocuraduría recibió el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/010807/2014 del 17 de octubre de 2014 mediante el cual el Director General de Regulación Ambiental de la SEDEMA informó: a) Respecto a la resolución administrativa, que el 18 de julio de 2014 esa Dirección General emitió la resolución administrativa en materia de impacto ambiental número SEDEMA/DGRA/DEIA/007240/2014, dentro del expediente DEIA-MG-0684/2014, en el que se autorizó condicionadamente el proyecto aludido; b) Respecto a la compensación económica: mediante el oficio GDF/SOBSE/DGPE/DP/1698/2014 el promovente solicitó una prórroga a esa Dirección General de treinta días hábiles para dar cumplimiento a dicha compensación, se anexa al oficio descrito copia simple de la versión publica de la Resolución Administrativa referida.

El 3 de noviembre de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría en conjunto con personal de la Supervisión BC Delta y de la empresa contratista Omega construcciones Industriales S.A de C.V, realizaron un reconocimiento de los hechos denunciados de la estación del metro La Villa a la estación Rosario y en Patio el Rosario, levantando las minutas respectivas, en las que se asentó:

...SE REÚNE PERSONAL DE LA EMPRESA OMEGA, PAOT (...) Y ESTA SUPERVISIÓN BC DELTA. REALIZANDO EL MARCAJE DE LOS INDIVIDUOS ARBOREOS QUE SERAN AFECTADOS (SE ENCUENTRAN EN TRAZO), SERAN DERRIBADOS Y OTROS SERAN TRASPLANTADOS EN SITIOS CERCANOS A LA OBRA...

Mediante oficio PAOT/230-504-2014 del 16 de diciembre de 2014, se informó a la segunda persona denunciante las diligencias realizadas por esta Procuraduría en atención a su denuncia; documento que fue notificado a la segunda persona denunciante el 12 de enero de 2015.



Expediente: PAOT-2014-689-SPA-360
y acumulados: PAOT-2014-2626-SPA-1441
PAOT-2014-3211-SPA-1793
PAOT-2014-3276-SPA-1821
PAOT-2015-137-SPA-106
PAOT-2015-733-SPA-473
PAOT-2015-734-SPA-474
PAOT-2015-1276-SPA-811
PAOT-2015-1277-SPA-812
PAOT-2015-3370-SPA-1970

No. Folio. PAOT-05-300/200-2041-2018

Esta subprocuraduría mediante los Acuerdos de Admisión Acumulación con número de folio PAOT-05-300/200-6370-2014 del 16 de diciembre de 2014 y PAOT-05-300/200-0114-2015 del 8 de enero de 2015, acumuló los expedientes PAOT-2014-3276-SPA-1821 y PAOT-2014-3211-SPA-1793 respectivamente, al expediente PAOT-2014-689-SPA-360, para que en lo sucesivo las denuncias ciudadanas se tramiten en un solo expediente por tratarse de los mismos hechos, acuerdos que fueron notificados a las personas denunciantes el 12 y 14 de enero de 2015, respectivamente.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-3578-2014 del 16 de diciembre de 2014 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, informar a este Organismo descentralizado si esa Dirección General cuenta con antecedentes relacionados por el derribo de aproximadamente 150 árboles ubicados en el camellón de la Avenida Francisco Morazán, Colonia La Pradera entre calle Volcán, Jorullo y Cofre de Perote en esa demarcación territorial, así como la forma en que se realizó la restitución correspondiente.

Al respecto, esta Subprocuraduría recibió oficio DMU/SAV/020/2015 del 19 de enero de 2015, mediante el cual el Subdirector de Áreas Verdes de la Dirección de Mejoramiento Urbano de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, informó, que los trabajos de derribo de los árboles en el camellón de Francisco Morazán, corresponden a la empresa que realiza los trabajos para la construcción del Metrobús de la línea 6, refiriendo no contar con antecedente documental alguno.

Esta Subprocuraduría mediante el Acuerdo de Admisión Acumulación con número de folio PAOT-05-300/200-0169-2015 del 16 de enero de 2015, acumuló el expediente PAOT-2015-137-SPA-106, al expediente PAOT-2014-689-SPA-360, para que en lo sucesivo la denuncia ciudadana se tramite en un solo expediente por tratarse de los mismos hechos, acuerdo que fue notificado a la persona denunciante el 23 de enero de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/230-005-2015 del 6 de marzo de 2015 se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la SEDEMA, remitir a esta Subprocuraduría informe relacionado a la compensación económica impuesta al promovente del proyecto la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/007240/2014, recaída sobre el expediente DEIA-MG-0684/2014 "por el retiro de arbolado y área verde" así como "por los impactos negativos temporales inherentes al proyecto en cuestión", indicando lo siguiente:

- 1) Si ya se dio cumplimiento a las correspondientes aportaciones económicas al FAPDF;



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2014-689-SPA-360
y acumulados: PAOT-2014-2626-SPA-1441
PAOT-2014-3211-SPA-1793
PAOT-2014-3276-SPA-1821
PAOT-2015-137-SPA-106
PAOT-2015-733-SPA-473
PAOT-2015-734-SPA-474
PAOT-2015-1276-SPA-811
PAOT-2015-1277-SPA-812
PAOT-2015-3370-SPA-1970

No. Folio. PAOT-05-300/200-2041-2018

- 2) La aplicación prevista de los recursos económicos aportados al FAPDF o si la SEDEMA cuenta con el programa de acciones de rehabilitación y saneamiento integral en los camellones del Eje 5 Norte y en las zonas aledañas al área de influencia del proyecto;
- 3) Si la Dirección General a su cargo ya aprobó el proyecto Ejecutivo de Creación de Jardines Verticales solicitado al promovente del proyecto.

Al respecto, el 25 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría recibió el oficio DEIA/0051/2015 del 19 de enero de 2015 mediante el cual el Director de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Regulación Ambiental de la SEDEMA informó que a través del oficio GDF/SOBSE/DGPE/DP/01899/2014 del 23 de octubre de 2014, la Dirección de Pavimentos adscrita a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal comunicó a esa Dirección General la transferencias de los Derechos y Obligaciones derivados de la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/007240/2014, a la empresa constructora *Omega Construcciones Industriales S.A. de C.V.*; por tal motivo, se emitió el acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/000156/2015 del 15 de enero de 2015, mediante el cual se aceptó la citada transferencia.

En este sentido, en cumplimiento a la restitución económica impuesta por el retiro de árboles dentro de la resolución administrativa en comento, se han presentado los siguientes oficios en los que se informa de las aportaciones al Fondo Ambiental Público del Distrito Federal (FAPDF) realizados por la empresa señalada en el párrafo anterior:

Número de oficio	Cantidad aportada al FAPDF
GDF/SOBSE/DGPE/DP/1934/2014, del 30 de octubre de 2014.	\$ 21,254,140.00
GDF/SOBSE/DGPE/DP/079/2015, del 8 de enero de 2015.	\$ 28,745,860.00

Esta subprocuraduría mediante los Acuerdos de Admisión Acumulación con número de folio PAOT-05-300/200-1557-2015 y PAOT-05-300/200-1556-2015 ambos de fecha 9 de abril de 2015, acumuló los expedientes PAOT-2015-733-SPA-473 y PAOT-2015-734-SPA-474 respectivamente, al expediente PAOT-2014-689-SPA-360, para que en lo sucesivo las denuncias ciudadanas presentadas se tramiten en un solo expediente por tratarse de los mismos hechos, acuerdos que fueron notificados a las personas denunciantes el 14 de abril de 2015.



Expediente: PAOT-2014-689-SPA-360
y acumulados: PAOT-2014-2626-SPA-1441
PAOT-2014-3211-SPA-1793
PAOT-2014-3276-SPA-1821
PAOT-2015-137-SPA-106
PAOT-2015-733-SPA-473
PAOT-2015-734-SPA-474
PAOT-2015-1276-SPA-811
PAOT-2015-1277-SPA-812
PAOT-2015-3370-SPA-1970

No. Folio. PAOT-05-300/200-2041-2018

El 16 de abril de 2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el sitio objeto de investigación, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se asentó lo siguiente:

...nos constituimos en el sitio de inicio del trazo de la obra pública aludida, con el objeto de realizar un recorrido a lo largo de la ruta, y constatar si la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal inició los trabajos de compensación y acciones de rehabilitación y saneamiento integral de arbolado en los camellones de Eje 5 Norte y en las zonas aledañas al área de influencia del proyecto; por lo que se hace constar lo siguiente:

El recorrido se inicia en el lugar donde se ubica la Estación 1 o Estación Terminal Avenida Central de la Línea 6 del Metrobús, localizada en la intersección de la Avenida Carlos Hank González y la Avenida Francisco Morazán en la Colonia Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, concluyendo el recorrido en el lugar de ubicación de la Estación 36 o Estación Terminal CETRAM El Rosario en la Colonia U.H. Infonavit Xochinahuac en la Delegación Azcapotzalco.

En el recorrido se observan diferentes grados de avance de la obra pública, apreciando en términos generales lo siguiente: Prácticamente en la totalidad de las estaciones ya se realizó el montaje de la cimentación de las estaciones a base de elementos prefabricados de concreto reforzado, así como el colado de la plataforma de los andenes; también se tiene un progreso importante en el montaje de las estructuras de acero para soporte de la cubierta o techo de las estaciones y algunas de ellas inclusive disponen ya de mamparas de cristal templado para la formación de las fachadas o paredes laterales. En diversos tramos del trazo se apreció el proceso de habilitación de los carriles confinados; estos tramos de acceso restringido están delimitados con elementos de confinamiento (dovelas) y se observan excavaciones en caja (de 80 a 90 cm de profundidad) para alojar las diferentes capas (base, subrasante, absorbedoras de tensión, rasante de concreto hidráulico) que conformarán la estructura de circulación de los carriles confinados para los autobuses articulados. En algunos sitios se observan trabajos relacionados con las obras inducidas (infraestructura hidráulica e instalaciones subterráneas que inciden en la construcción de los carriles confinados). En el área de influencia del proyecto y a lo largo del recorrido, aun no se observa ningún trabajo de restitución o compensación de arbolado por las afectaciones provocadas por la obra, ni acciones de rehabilitación y saneamiento integral de arbolado como está condicionado en la resolución administrativa que autoriza la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto.

Esta subprocuraduría mediante los Acuerdos de Admisión Acumulación con número de folio PAOT-05-300/200-2021-2015 y PAOT-05-300/200-2022-2015 ambos del 7 de mayo de 2015, acumuló los expedientes PAOT-2015-1277-SPA-812 y PAOT-2015-1276-SPA-811 respectivamente, al expediente PAOT-2014-689-SPA-360, para que en lo sucesivo las denuncias ciudadanas presentadas se tramiten en un solo expediente por tratarse de los mismos hechos, acuerdos que fueron notificados a las personas denunciantes el 14 de mayo de 2015 respectivamente.



Expediente: PAOT-2014-689-SPA-360
y acumulados: PAOT-2014-2626-SPA-1441
PAOT-2014-3211-SPA-1793
PAOT-2014-3276-SPA-1821
PAOT-2015-137-SPA-106
PAOT-2015-733-SPA-473
PAOT-2015-734-SPA-474
PAOT-2015-1276-SPA-811
PAOT-2015-1277-SPA-812
PAOT-2015-3370-SPA-1970

No. Folio. PAOT-05-300/200-2041-2018

Mediante oficio PAOT-05-300/230-016-2015 del 23 de julio de 2015 se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la SEDEMA, remitir a esta Subprocuraduría informe relacionado a la compensación económica impuesta al promovente del proyecto la resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/007240/2014, DEIA-MG-0684/2014 "por el retiro de arbolado y área verde" así como "por los impactos negativos temporales inherentes al proyecto", indicando lo siguiente:

- 1) Si ya se dio cumplimiento a las correspondientes aportaciones económicas al FAPDF;
- 2) La aplicación prevista de los recursos económicos aportados al FAPDF o si la SEDEMA cuenta con el programa de acciones de rehabilitación y saneamiento integral en los camellones del Eje 5 Norte y en las zonas aledañas al área de influencia del proyecto;
- 3) Si la Dirección general a su cargo ya aprobó el proyecto Ejecutivo de Creación de Jardines Verticales solicitado al promovente del proyecto.

El 21 de agosto de 2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el sitio objeto de investigación, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se asentó lo siguiente:

... se hace constar que realizamos recorrido por el camellón de la Avenida 499, Colonia San Juan de Aragón sección VII, Delegación Gustavo A. Madero, uno de los sitios donde se ejecuta el trazo del proyecto de la línea 6 del Metrobús, en el cual observamos que en dicho camellón de la Avenida 412 a la Calle 412 A se encuentran 21 cepas con dimensiones de 1 m por 1 m y 1 m de profundidad, alineadas en el área verde del camellón a 9 metros de distancia entre cada una, sin importar si se encuentran individuos arbóreos cercanos a estas [...]; por la realización de las cepas, a un árbol le ocasionaron daño en las raíces secundarias [...]; en este acto personal actuante se reunió con la (...) personal adscrito a la Subdirección de Evaluación de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) del Distrito Federal quien mencionó que estará a cargo de la supervisión del arbolado por parte de esa Institución, que no le han proporcionado el programa de rehabilitación y saneamiento integral de arbolado como está condicionado en la resolución administrativa que autoriza la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, que la persona a cargo de las actividades de Reforestación por los árboles que "aún no están autorizados a derribar pero que se encuentra proyectado su retiro" es (...), posteriormente nos dirigimos al "tramo muestra" [...] ubicado en el camellón de la Avenida 499 entre las avenidas 412 A y 414 en el que se observaron los siguientes individuos arbóreos 7 (siete) ejemplares pertenecientes a la especie *Magnolia grandiflora* y 8 (ocho) de la especie



Expediente: PAOT-2014-689-SPA-360
y acumulados: PAOT-2014-2626-SPA-1441
PAOT-2014-3211-SPA-1793
PAOT-2014-3276-SPA-1821
PAOT-2015-137-SPA-106
PAOT-2015-733-SPA-473
PAOT-2015-734-SPA-474
PAOT-2015-1276-SPA-811
PAOT-2015-1277-SPA-812
PAOT-2015-3370-SPA-1970

No. Folio. PAOT-05-300/200-2041-2018

Quercus sp los cuales se encuentran plantados a distancias de 7 m entre cada uno, presentan en promedio las siguientes dimensiones: diámetro del tronco de 11 cm y altura de 6.0 m; un árbol "magnolia" se encuentra seco, uno más presenta muérdago y al menos 3 (tres) árboles de esa especie muestran manchas blancas a lo largo del tronco [...], la base del fuste (tronco) de los árboles se encuentra por debajo de la línea del suelo [...]. A lo largo del recorrido, aun no se observa ningún trabajo de restitución o compensación de arbolado por las afectaciones provocadas por la obra.

El 7 de septiembre de 2015 esta Subprocuraduría recibió el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/010063/2015 del 31 de agosto de 2015, suscrito por el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante el cual informó que en relación a los oficios DEIA/002/2015 y DEIA/013/2015 de fechas 8 y 29 de enero de 2015, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental hizo del conocimiento del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal los pagos por la cantidad de \$21,254,140.00 (veintiún millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 M. N.) y de 28,745,860.00 (veintiocho millones setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) realizados por la empresa Omega Construcciones Industriales S.A de C.V. relacionados a la restitución económica por el derribo de arbolado impuesta en la resolución SEDEMA/DGRA/DEIA/007240/2014.

El 15 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría recibió el oficio GDF/SOBSE/DGPE/DP/01162/2015 del 11 de septiembre de 2015, mediante el cual el Director de Pavimentos de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México informó que dio cumplimiento al resolutive DÉCIMO TERCERO realizando la transferencia de los derechos y obligaciones contenidos en la resolución administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/007240/2014 a la Empresa OMEGA Construcciones Industriales S.A de C.V., promovente denominada por la Dirección General de Regulación Ambiental a través del Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/000156/2015.

Esta subprocuraduría mediante el Acuerdo de Admisión Acumulación con número de folio PAOT-05-300/200-5823-2015 del 18 de diciembre de 2015, acumuló el expediente PAOT-2015-3370-SPA-1970 al expediente PAOT-2014-689-SPA-360, para que en lo sucesivo las denuncias ciudadanas se tramiten en un solo expediente por tratarse de los mismos hechos, acuerdo que fue notificado a la persona denunciante el 23 de diciembre de 2015.

El 21 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el sitio objeto de investigación, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se asentó lo siguiente:



... realizamos recorrido por la avenida 412, de la Calle 1525 a Congreso de la unión Colonia San Juan de Aragón Sección VII, Delegación Gustavo A. Madero, observamos que en dicho camellón se plantaron alrededor de 86 individuos arbóreos pertenecientes a la especie *Magnolia grandiflora* (*Magnolia*), 12 de la especie *Quercus rubra* (*Encino*) y 9 *Jacaranda mimosaeifolia* (*Jacaranda*) de las cuales 4 presentan un estado declinante severo; de las 86 magnolias 16 se encuentran muertas lo que representa el 17% de la plantación de esa especie. Posteriormente se realizó un recorrido en la Avenida 499 entre las Avenidas 412 y Francisco Morazán observando en el camellón la plantación de 41 ejemplares de la especie *Magnolia grandiflora* 2 de ellos muertos, 8 ejemplares de la especie *Quercus rubra* y 18 árboles *Jacaranda mimosaeifolia* 8 ejemplares de esa especie presentan un estado declinante severo y 2 muertos en pie. En la acera poniente de la avenida 499 se encuentran trabajadores realizando las cepas para la plantación de árboles en ese sitio se observaron plantados 11 ejemplares de la especie *Magnolia grandiflora* los cuales presentan un estado declinante incipiente ya que muestran follaje marchito. Los datos dendrómetros de las especies referidas oscilan entre 6.0 m y 8.0 m de altura, diámetro normal entre 10.0 cm y 14.0 cm. En los camellones de las avenidas 412 y 499 este último entre las calles 412- A a Francisco Morazán se observó la colocación de mulch, no se encontraron derribos ni tocones en ninguno de los sitios referidos...

Mediante oficios números PAOT/230-204-2014, PAOT-05-300/230-019-2015, PAOT-05-300/230-020-2015, PAOT-05-300/230-021-2015, PAOT-05-300/230-022-2015, PAOT-05-300/230-023-2015, PAOT-05-300/230-024-2015, PAOT-05-300/230-01-2016, del expediente PAOT-2014-689-SPA-360 y acumulados esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes las diligencias realizadas por este organismo en atención a sus denuncias.

Con fecha 21 de abril de 2016, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental adscrita a esta Subprocuraduría emitió el dictamen técnico con folio: PAOT-2016-115-DEDPPA-060, en el cual se concluye:

CONCLUSIONES

Primera. En el tramo comprendido en el Eje 5 Norte de la Avenida Carlos Hank González a la Av. FCC. Hidalgo, en lo que corresponde al camellón, aceras y zonas aledañas a este sitio se censaron 237 (doscientos treinta y siete) individuos arbóreos los cuales forman parte de la compensación por la afectación del arbolado y áreas verdes del proyecto "Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público, Línea 6 Metrobús en el Eje Cinco Norte de la Avenida Carlos Hank González, hacia el Metro Rosario con influencias en las Delegaciones Gustavo A. Madero y Azcapotzalco; entre este total se distinguen tres especies: *Magnolia grandiflora*, *Quercus rubra* y *Jacaranda mimosaeifolia*.



Expediente: PAOT-2014-689-SPA-360
y acumulados: PAOT-2014-2626-SPA-1441
PAOT-2014-3211-SPA-1793
PAOT-2014-3276-SPA-1821
PAOT-2015-137-SPA-106
PAOT-2015-733-SPA-473
PAOT-2015-734-SPA-474
PAOT-2015-1276-SPA-811
PAOT-2015-1277-SPA-812
PAOT-2015-3370-SPA-1970

No. Folio. PAOT-05-300/200-2041-2018

Segunda. De los 237 individuos arbóreos valorados se determinó que presentan las siguientes Condiciones: 78 (setenta y ocho) condición buena, 150 (ciento cincuenta) declinantes incipientes, y 9 (nueve) muertos; por lo que se determina que la Condición General de la mayoría del arbolado recién plantado es Declinante Incipiente ya que los árboles presentan follaje enfermo, ahogamiento del cuello de la raíz, marchitez parcial de sus ramas, en algunos casos una mala estructura natural de la especie al presentar troncos codominantes; además se encuentran plantados en suelo compactado pues en algunos ejemplares se observó agua estancada en el cajete. La especie preponderante es *Magnolia grandiflora* con 188 ejemplares arbóreos.

Tercera. Debido a que los árboles evaluados fueron plantados como medida de compensación derivado de la afectación de áreas verdes y arbolado por la construcción de la obra, es necesario que se cumplan las condicionantes en materia de áreas verdes las cuales especifican que la Secretaría de Medio Ambiente a través de la Dirección General de Regulación Ambiental será quien lleve a cabo las acciones de rehabilitación y saneamiento referentes al proyecto, por lo que esa autoridad deberá restituir los nueve ejemplares muertos encontrados y dar mantenimiento a los 150 árboles que presentan una condición declinante incipiente.

Cuarta. En general se recomienda mejorar las acciones para el mantenimiento de los árboles; especialmente aquellos 150 ejemplares que presentan una condición general declinante incipiente ya que su estado de salud se encuentra comprometido; los 9 árboles muertos deberán ser sustituidos conforme a las especificaciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012 y según lo previsto en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, teniendo como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

Quinta. Los árboles evaluados corresponden sólo aquellos que fueron plantados en lugares aledaños al trazo de la obra de la Línea 6 del Metrobús; sin embargo, existen otras zonas donde se plantaron otros ejemplares de restitución, los cuales no han sido valorados toda vez que no se cuenta con la información que especifique cuáles son esos otros sitios.

Mediante los oficios PAOT-05-300/230-002-2016 y PAOT-05-300/230-003-2016 ambos del 19 de febrero de 2016 se solicitó al representante legal de la empresa Omega Construcciones Industriales S.A. de C.V., el informe relacionado con el manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición que se han generado a la fecha por la obra de construcción de la Línea 6 del Metrobús, indicando el sitio de disposición final y las documentales que lo acrediten; así como el número de individuos arbóreos y los sitios en los que se realizó la plantación para la rehabilitación y saneamiento integral por la influencia del citado proyecto.



Expediente: PAOT-2014-689-SPA-360
y acumulados: PAOT-2014-2626-SPA-1441
PAOT-2014-3211-SPA-1793
PAOT-2014-3276-SPA-1821
PAOT-2015-137-SPA-106
PAOT-2015-733-SPA-473
PAOT-2015-734-SPA-474
PAOT-2015-1276-SPA-811
PAOT-2015-1277-SPA-812
PAOT-2015-3370-SPA-1970

No. Folio. PAOT-05-300/200-2041-2018

Al respecto, el 02 de marzo de 2016, esta Subprocuraduría recibió el oficio 02032016/PAOT/IA/L6MB/241 del 2 de marzo de 2016, mediante el cual la empresa Omega Construcciones Industriales S.A. de C.V., informó que realizó las aportaciones de \$21,254,140.00 (veintiún millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 M. N) y de 28, 745,860.00 (veintiocho millones setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) derivado de la restitución económica por el derribo de 1,386 árboles, 17 podas y 229 trasplantes, así como la afectación de 7,118.35 m² de área verde para la ejecución del proyecto, recaída en la condicionante de la resolución administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/007240/2014 por lo que con dichas aportaciones la empresa da cumplimiento a la condicionante y quien deberá de llevar acabo las acciones de rehabilitación y saneamiento referentes al proyecto será la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX (SEDEMA).

Asimismo, mediante el oficio 02032016/PAOT/IA/L6MB/240 se informó que derivado de las necesidades del proyecto, a través del escrito OCI/L6MB/2014/006 de fecha 29 de octubre de 2014 se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental la autorización de un tiro más de residuos sólidos, por lo que mediante el acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/000350/2015, se autorizó el depósito adicional de residuos correspondiente al proyecto de restauración Mina Arenera San Jorge ubicado en el predio denominado Buena Vista ubicado en la ... *calle sin nombre sin número*... en el poblado de Tequexquahuac.

Mediante el oficio PAOT-05-300/230-2656-2016 del 16 de mayo de 2016, se solicitó al Representante Legal de la empresa Omega Construcciones Industriales S.A de C.V., remitir a esta Subprocuraduría los documentales que acrediten la disposición del manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición.

Mediante el oficio PAOT-05-300/230-2655-2016 del 16 de mayo de 2016, se informó al Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, que el 21 de abril de 2016 esta Subprocuraduría emitió dictamen con relación a los árboles plantados con motivo de las acciones de rehabilitación y saneamiento integral de camellones en el Eje 5 Norte y zonas aledañas al área de influencia del proyecto, en el tramo comprendido de Avenida Carlos Hank González a Avenida Ferrocarril Hidalgo, en donde existen 237 árboles plantados, de los cuales 78 árboles presentan una condición general buena, 150 árboles presentan una condición general declinante incipiente y 9 se encontraron muertos en pie; por lo que se solicitó a esa Dirección General rendir "un informe respecto al "Programa de Acciones de Rehabilitación y Saneamiento

CUIDAD DE MEXICO

DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2014-689-SPA-360
y acumulados: PAOT-2014-2626-SPA-1441
PAOT-2014-3211-SPA-1793
PAOT-2014-3276-SPA-1821
PAOT-2015-137-SPA-106
PAOT-2015-733-SPA-473
PAOT-2015-734-SPA-474
PAOT-2015-1276-SPA-811
PAOT-2015-1277-SPA-812
PAOT-2015-3370-SPA-1970

No. Folio. PAOT-05-300/200-2041-2018

Integral" en el sitio de referencia indicando las acciones realizadas a la fecha y las medidas de compensación previstas para los árboles que no se lograron establecer exitosamente.

Al respecto, el 1° de junio de 2016, esta Subprocuraduría recibió el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/004908/2016 del 30 de mayo de 2016 suscrito por el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, mediante el cual, solicitó a esta Subprocuraduría enviar el censo de los 237 individuos arbóreos, para estar en posibilidad de desahogar la información solicitada por este organismo con relación al "Programa de Acciones de Rehabilitación y Saneamiento Integral en el camellón del Eje 5 Norte y en las zonas aledañas al área de influencia del proyecto".

En este sentido, mediante el oficio PAOT-05-300/230-3538-2016 del 29 de junio de 2016, se envió a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, copia simple del Dictamen técnico con folio PAOT-2016-115-DEPPA-060 del 21 de abril de 2016, reiterando a esa Dirección la información del programa de acciones referido en el párrafo anterior.

El 6 de julio de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el sitio objeto de investigación, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se asentó lo siguiente:

...realizamos recorrido en el Eje 5 Norte desde Avenida de la Cultura Norte a FCC. Hidalgo, al inicio del recorrido pasando la estación del Metrobús de "Las Culturas" observamos un área verde con plantación de al menos 10 individuos arbóreos pertenecientes a la especie Magnolia grandiflora conocida como "Magnolia" las cuales presentan una condición general declinante incipiente ya que una parte de su follaje esta marchito o en etapa de inicio además, 2 árboles de esa especie se encuentran secos. Los datos dendrómetros de dichos ejemplares arbóreos oscilan entre los 5.0 m y 7.0 m de altura, diámetro normal entre 9.0 cm y 12.0 cm., seguimos en el recorrido observando que en algunos de los camellones colocaron acolchado (mulch) sin dejar espacio en la circunferencia de la base del tronco de los árboles. No se observaron más plantaciones en camellones o zonas aledañas a la línea 6 del Metrobús ni se encontraron derribos o tocones en ningún tramo del recorrido.

El 24 de agosto de 2016, esta Subprocuraduría recibió el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/008549/2016 del 19 de agosto de 2016, suscrito por el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante el cual informó, en respuesta al oficio PAOT-05-300/230-3538-2016 de fecha 29 de junio de 2016, que esa Dirección General realizó dictamen técnico en el mes de agosto de 2016, y señala



Expediente: PAOT-2014-689-SPA-360
y acumulados: PAOT-2014-2626-SPA-1441
PAOT-2014-3211-SPA-1793
PAOT-2014-3276-SPA-1821
PAOT-2015-137-SPA-106
PAOT-2015-733-SPA-473
PAOT-2015-734-SPA-474
PAOT-2015-1276-SPA-811
PAOT-2015-1277-SPA-812
PAOT-2015-3370-SPA-1970

No. Folio. PAOT-05-300/200-2041-2018

que de los 237 árboles que se refieren en el oficio PAOT-05-300/230-3538-2016, 14 árboles de la especie *Ficus retusa*, 2 *Liquidambar Styraciflua*, 10 Magnolias y uno sin identificar no pertenecen a las plantaciones realizadas como parte del proyecto "Realización de las acciones de rehabilitación y saneamiento integral en los camellones del Eje 5 Norte y en las zonas aledañas al área de influencia del proyecto asociado con las obras de la línea 6 del Metrobús".

El 28 de junio de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el sitio objeto de investigación, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se asentó lo siguiente:

*... se realiza recorrido en el Camellón del Eje 5 Norte de la Avenida Carlos Hank González a la Avenida FC Hidalgo y en la Avenida Ing. Eduardo Molina de Calle Pelicano a Calle Oriente 155 observando que en el camellón central de las vialidades referidas se observan plantaciones recientes de árboles preponderantemente pertenecientes a la especie *Magnolia Gradiflora* así como *Quercus rubra* de entre 4 y 9 metros de altura con diámetro del tronco a la altura del pecho entre los 5 y 16 centímetros; en esta diligencia se contabilizan 258 individuos arbóreos los cuales presentan la siguiente condición general:*

Condición general	Número de árboles
Muertos en pie	119
Declinante Severo	8
Declinante incipiente	85
Buena	46
Total	258

(...) continuamos por recorrido sobre el Eje 5 Norte y siguiendo el trazo de la Línea 6 del Metrobús hasta la estación El Rosario, en el cual no observamos plantaciones arbóreas recientes cerca de la zona.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-4185-2017 del 12 de julio de 2017 se hizo del conocimiento de la Dirección General de Regulación Ambiental de la SEDEMA, lo observado durante la visita del 28 de junio de 2017; asimismo, se solicitó remitir a esta Subprocuraduría remitir un informe pormenorizado del "Programa de Acciones de Rehabilitación y Saneamiento Integral en el Camellón de Eje 5 Norte y en las zonas aledañas al área de influencia del proyecto", indicando las acciones previstas para la compensación de los árboles que no hayan logrado establecerse exitosamente en los sitios de plantación.

Mediante oficio PAOT-05-300/200-1904-2018 del 27 de marzo de 2018 se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la SEDEMA, remitir a esta Subprocuraduría informe



Expediente: PAOT-2014-689-SPA-360
y acumulados: PAOT-2014-2626-SPA-1441
PAOT-2014-3211-SPA-1793
PAOT-2014-3276-SPA-1821
PAOT-2015-137-SPA-106
PAOT-2015-733-SPA-473
PAOT-2015-734-SPA-474
PAOT-2015-1276-SPA-811
PAOT-2015-1277-SPA-812
PAOT-2015-3370-SPA-1970

No. Folio. PAOT-05-300/200-2041-2018

relacionado respecto del cumplimiento de la totalidad de condicionantes impuestas en la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/007240/2014, dentro del expediente DEIA-MG-0684/2014; asimismo remitir copia certificada de los Acuerdos o demás instrumentos análogos emitidos por esa Dirección General, en los que se determine la liberación de condicionantes.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria considerándose lo siguiente:

Los hechos denunciados ante esta Procuraduría se hicieron consistir en la afectación de individuos arbóreos y por la falta de estudios de impacto ambiental que se debieron realizar por la ejecución del proyecto denominado "Construcción del corredor vial para el transporte público, línea 6 Metrobús en el Eje cinco norte de la Avenida Carlos Hank González, hacia el Metro Rosario con influencias en las Delegaciones Gustavo A. Madero y Azcapotzalco", así como la afectación de las áreas verdes (modificación del césped por acolchado¹ o mulch).

En este sentido, el artículo 18 de La Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública con sustento en los estudios de impacto ambiental, impacto urbano, y los referentes a la materia de protección civil previstos en la Leyes aplicables en la materia.

Igualmente, el artículo 46 fracciones VII y IX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, entre otras, son: obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público; vías de comunicación de competencia del Distrito Federal; asimismo el artículo 53 fracción II de la referida ley prevé que una vez

¹ Cubierta protectora del suelo compuesta de materiales orgánicos o inorgánicos no sintéticos.



Expediente: PAOT-2014-689-SPA-360
y acumulados: PAOT-2014-2626-SPA-1441
PAOT-2014-3211-SPA-1793
PAOT-2014-3276-SPA-1821
PAOT-2015-137-SPA-106
PAOT-2015-733-SPA-473
PAOT-2015-734-SPA-474
PAOT-2015-1276-SPA-811
PAOT-2015-1277-SPA-812
PAOT-2015-3370-SPA-1970

No. Folio. PAOT-05-300/200-2041-2018

evaluada la manifestación de impacto ambiental, la autoridad competente emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, sujetándose a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto.

Por lo anterior, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México (SEDEMA), emitió la Resolución Administrativa con número de folio SMA/DGRA/DEIA/007240/2014 del 18 de julio de 2014, mediante la cual autorizó de manera condicionada en materia de impacto ambiental la Construcción del corredor vial para el transporte público, línea 6 Metrobús en el Eje cinco norte de la Avenida Carlos Hank González, hacia el Metro Rosario con influencias en las Delegaciones Gustavo A. Madero y Azcapotzalco, en la que autoriza a la Dirección General de Proyectos especiales (DGPE) de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México realizar el derribo de 1,386 individuos arbóreos, el trasplante de 229 árboles y la poda de 17 árboles, además de la afectación de 7,118.35 m² (siete mil ciento dieciocho punto treinta y cinco metros cuadrados) de área verde; consecutivamente, se estableció una compensación económica total de \$50'000,000.00 (\$28,745,860.00 por el retiro de arbolado y área verde y los restantes \$21,254,140.00 por los impactos negativos temporales) y la implementación de 1,487 m² de superficie de jardines verticales (o muros verdes) en las estaciones del Proyecto.

Asimismo, y una vez realizadas dichas aportaciones al Fondo Ambiental Público, la Secretaría del Medio Ambiente procedería a realizar acciones de rehabilitación y saneamiento integral en los camellones del Eje 5 Norte y en las zonas aledañas al área de influencia del Proyecto.

Al respecto, conforme a los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría y recorridos conjuntos con personal de la empresa Omega Construcciones Industriales S. A de C. V. y la supervisión BC Delta, se constató que en los sitios donde se llevó a cabo el proyecto citado efectivamente se llevaron a cabo los derribos, poda y trasplantes contemplados para la ejecución del proyecto.

En este sentido, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que toda persona que derribe un árbol en vía pública o en bienes de dominio público, deberá llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica.

Por lo anterior esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios, el avance del número de árboles que fueron derribados y a la



Expediente: PAOT-2014-689-SPA-360
y acumulados: PAOT-2014-2626-SPA-1441
PAOT-2014-3211-SPA-1793
PAOT-2014-3276-SPA-1821
PAOT-2015-137-SPA-106
PAOT-2015-733-SPA-473
PAOT-2015-734-SPA-474
PAOT-2015-1276-SPA-811
PAOT-2015-1277-SPA-812
PAOT-2015-3370-SPA-1970

No. Folio. PAOT-05-300/200-2041-2018

Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, si se dió cumplimiento a las aportaciones económicas al Fondo Ambiental Público por el retiro del arbolado y área verde y por los impactos negativos temporales inherentes al proyecto como se describe en las condicionantes del resolutivo tercero numeral 1.7 de la Resolución Administrativa referida.

Aunado a lo anterior, mediante oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/010063/2015 del 31 de agosto de 2015, el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informó que mediante los oficios DEIA/002/2015 y DEIA/013/2015 de fechas 8 y 29 de enero de 2015, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental hizo del conocimiento del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal los pagos por la cantidad de \$21,254,140.00 (veintiún millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 M. N.) y de 28,745,860.00 (veintiocho millones setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) realizados por la empresa Omega Construcciones Industriales S.A de C.V. relacionados a la restitución económica por el derribo de arbolado impuesta en la resolución SEDEMA/DGRA/DEIA/007240/2014.

En tanto, el 21 de agosto de 2015 se realizó un recorrido con personal de la Dirección General de Regulación Ambiental de la SEDEMA en el camellón ubicado en la Avenida 499 entre las calles 412 y 414 Colonia San Juan de Aragón, en donde se observaron árboles pertenecientes a las especies *Magnolia grandiflora* y *Quercus rubra* las cuales presentan falta de control sanitario y mala estructura, además que la base del tronco se encuentra por debajo del nivel del suelo ahogando el cuello de la raíz y la base del fuste además el acolchado (mulch) está en contacto con el fuste de varios árboles, cuando la normatividad específica que deberá colocarse a una distancia de 10 cm de la base del tronco, lo anterior quedó asentado en el acta de reconocimiento de hechos de esa misma fecha.

En este sentido esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la Dirección General de Regulación Ambiental de la SEDEMA de lo observado en el recorrido referido en el párrafo anterior y reiteró la solicitud para que dicha autoridad enviara el Programa de Acciones de Rehabilitación y Saneamiento Integral en los Camellones del Eje 5 Norte y en las Zonas Aledañas al Área de Influencia del Proyecto.

El 21 de diciembre de 2015, personal de esta Subprocuraduría realizó un recorrido por la avenida 412, de la Calle 1525 a Congreso de la unión Colonia San Juan de Aragón Sección VII, Delegación Gustavo A. Madero en donde se observó que en dicho camellón se plantaron alrededor de 86 individuos arbóreos pertenecientes a la especie *Magnolia grandiflora* (*Magnolia*), 12 de la especie *Quercus rubra* (*Encino*) y 9 *Jacaranda mimosifolia* (*Jacaranda*) de las cuales 4



**Expediente: PAOT-2014-689-SPA-360
y acumulados: PAOT-2014-2626-SPA-1441
PAOT-2014-3211-SPA-1793
PAOT-2014-3276-SPA-1821
PAOT-2015-137-SPA-106
PAOT-2015-733-SPA-473
PAOT-2015-734-SPA-474
PAOT-2015-1276-SPA-811
PAOT-2015-1277-SPA-812
PAOT-2015-3370-SPA-1970**

No. Folio. PAOT-05-300/200-2041-2018

presentan un estado declinante severo y de las 86 magnolias 16 se encuentran muertas lo que representa el 17% de la plantación de esa especie y demás aspectos fitosanitario del arbolado señalado en el acta de reconocimiento de hechos de esa fecha.

Al respecto, se solicitó a la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría un dictamen técnico el cual determinó que en el tramo comprendido en el Eje 5 Norte de la Avenida Carlos Hank González a la Av. FCC. Hidalgo, en lo que corresponde al camellón, aceras y zonas aledañas a este sitio se censaron 237 individuos arbóreos los cuales forman parte de la compensación por la afectación del arbolado y áreas verdes del proyecto "Construcción del Corredor Vial para el Transporte Público, Línea 6 Metrobús", que la condición general de la mayoría del arbolado recién plantado es declinante incipiente ya que los árboles presentan follaje enfermo, ahogamiento del cuello de la raíz, marchitez parcial de sus ramas, en algunos casos una mala estructura natural de la especie al presentar troncos codominantes; además se encuentran plantados en suelo compactado pues en algunos ejemplares se observó agua estancada en el cajete. Además se recomienda mejorar las acciones para el mantenimiento de los árboles; especialmente aquellos 150 ejemplares que presentan una condición general declinante incipiente ya que su estado de salud se encuentra comprometido; los 9 árboles muertos deberán ser sustituidos conforme a las especificaciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012 y como lo prevé el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, teniendo como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

Debido a que los árboles evaluados fueron plantados como medida de compensación derivado de la afectación de áreas verdes y arbolado por la construcción de la obra, es necesario que se cumplan las condicionantes en materia de áreas verdes las cuales especifican que la Secretaría del Medio Ambiente será quien lleve a cabo las acciones de rehabilitación y saneamiento referentes al proyecto, por lo que esa autoridad deberá restituir los nueve ejemplares muertos encontrados conforme a las especificaciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012 y según lo previsto en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, teniendo como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México y dar mantenimiento a los 150 árboles que presentan una condición declinante incipiente.

Por otra parte los árboles evaluados corresponden sólo aquellos que fueron plantados en lugares aledaños al trazo de la obra de la Línea 6 del Metrobús; sin embargo, existen otras zonas donde se plantaron otros ejemplares de restitución, los cuales no han sido valorados toda vez que no se cuenta con la información que especifique cuáles son esos otros sitios.



Expediente: PAOT-2014-689-SPA-360
y acumulados: PAOT-2014-2626-SPA-1441
PAOT-2014-3211-SPA-1793
PAOT-2014-3276-SPA-1821
PAOT-2015-137-SPA-106
PAOT-2015-733-SPA-473
PAOT-2015-734-SPA-474
PAOT-2015-1276-SPA-811
PAOT-2015-1277-SPA-812
PAOT-2015-3370-SPA-1970

No. Folio. PAOT-05-300/200-2041-2018

Por lo anterior se informó a la SEDEMA a través del oficio de fecha 16 de mayo de 2016 el resultado del referido Dictamen técnico y a su vez la Dirección General de Regulación Ambiental de la SEDEMA comunicó a esta Subprocuraduría que realizó un levantamiento forestal de los 237 árboles censados por PAOT en el mes de agosto de 2016 y refirió que 14 árboles de los 237 no corresponden al proyecto *"Realización de las acciones de rehabilitación y saneamiento integral de los camellones del eje 5 norte, y en la zonas aledañas al área de influencia del proyecto asociado con las obras de la línea 6 del Metrobús"* los cuales son: 1, 2, 10 y 1 árboles de las especies *Ficus retusa*, *Liquidambar styraciflua*, *Magnolia sp* y uno de especie no identificada respectivamente además, que los árboles identificados con los ID A62 a A87 se repiten con los árboles con ID C64 al C85 por lo que esa Dirección General refiere solo un total de 216 ejemplares arbóreos; sin embargo la información referente a la repetición del arbolado es incorrecta, toda vez que dichos árboles presentan coordenadas diferentes y se encuentran plantados en sitios diferentes del camellón Ing. Eduardo Molina (Eje 3) como se observa en los mapas anexos del dictamen de PAOT, por otra parte en la tabla anexa referente al levantamiento forestal de la DGRA presenta un total de 201 árboles y no de 216 como se informó.

En este sentido los resultados que arroja el dictamen de SEDEMA es como sigue: de los 9 árboles que PAOT dictaminó con condición general muertos 7 de ellos ya fueron restituidos, y los dos restantes no entran en el proyecto de restitución por la obra de la línea 6 del Metrobús; además, 6 árboles con condición general declinante severo fueron restituidos; en sus observaciones determinaron que aún faltan 7 árboles para sustitución; los árboles plantados tuvieron un mantenimiento de un año el cual terminó en diciembre de 2016 y que se encontraron en constante monitoreo, aplicación de fertilizantes, deshierbe y conformación de cajetes.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México (SEDEMA), emitió la Resolución Administrativa con número de folio SMA/DGRA/DEIA/007240/2014 de fecha 18 de julio de 2014, mediante la cual autorizó de manera condicionada en materia de impacto ambiental, la construcción del corredor vial para el transporte público, Línea 6 del Metrobús en el Eje 5 Norte, de la Avenida Carlos Hank González, hacia el Metro Rosario con influencias en las Delegaciones Gustavo A. Madero y Azcapotzalco.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2014-689-SPA-360
y acumulados: PAOT-2014-2626-SPA-1441
PAOT-2014-3211-SPA-1793
PAOT-2014-3276-SPA-1821
PAOT-2015-137-SPA-106
PAOT-2015-733-SPA-473
PAOT-2015-734-SPA-474
PAOT-2015-1276-SPA-811
PAOT-2015-1277-SPA-812
PAOT-2015-3370-SPA-1970

No. Folio. PAOT-05-300/200-2041-2018

2. En la Resolución Administrativa con número de folio SMA/DGRA/DEIA/007240/2014 de fecha 18 de julio de 2014, se autorizó el derribo de 1,386 individuos arbóreos, 229 trasplantes y 17 podas además de la afectación de 7,118.35 m² de área verde por la construcción del referido corredor vial, solicitándose como compensación dos aportaciones al Fondo Ambiental Público del Distrito Federal por la cantidad de \$21,254,140.00 y de \$28,745,860.00, así como la implementación de 1,487 m² de jardines verticales o muros verdes en las estaciones de la Línea 6 del Metrobús.
3. La Secretaría de Obras y Servicios transfirió los derechos y las obligaciones contenidos en la Resolución Administrativa con número de folio SMA/DGRA/DEIA/007240/2014 de fecha 18 de julio de 2014, a la empresa constructora Omega Construcciones Industriales S.A. de C.V.
4. Mediante los oficios DEIA/002/2015 y DEIA/013/2015 de fechas 8 y 29 de enero de 2015, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental hizo del conocimiento del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal los pagos por la cantidad de \$21,254,140.00 y de \$28,745,860.00 realizados por la empresa Omega Construcciones Industriales S.A de C.V. relacionados a la restitución económica por el derribo de arbolado y afectación de áreas verdes impuesta en la resolución SEDEMA/DGRA/DEIA/007240/2014.
5. La Secretaría del Medio Ambiente informó haber realizado, como parte de las acciones de rehabilitación y saneamiento integral de los camellones del Eje 5 Norte y en la zonas aledañas al área de influencia del proyecto asociado con las obras de la línea 6 del Metrobús, la plantación de 216 árboles, de los cuales remitió información de 210 individuos.
6. Esta Subprocuraduría emitió dictamen en el cual determinó que se censaron 237 individuos arbóreos localizados en el Eje 5 Norte, de la Av. Carlos Hank González a la Av. FCC. Hidalgo, recomendándose mejorar las acciones para el mantenimiento de los árboles; toda vez que 150 ejemplares presentaban una condición general declinante incipiente y 9 árboles se encontraron muertos.
7. La Dirección General de Regulación Ambiental (DGRA) de la SEDEMA informó que realizó la sustitución de 7 árboles de los 9 que PAOT determinó con condición general muertos ya que los 2 restantes no entran en el proyecto de restitución por la obra; asimismo, 6 árboles con condición general declinante severo determinada por PAOT, también fueron restituidos. Asimismo, se informó que los árboles plantados tuvieron un mantenimiento de un año (que culminó en diciembre de 2016) y contaron con acciones de monitoreo, aplicación de fertilizantes, deshierbe de cajetes y conformación del mismo.



Expediente: PAOT-2014-689-SPA-360
y acumulados: PAOT-2014-2626-SPA-1441
PAOT-2014-3211-SPA-1793
PAOT-2014-3276-SPA-1821
PAOT-2015-137-SPA-106
PAOT-2015-733-SPA-473
PAOT-2015-734-SPA-474
PAOT-2015-1276-SPA-811
PAOT-2015-1277-SPA-812
PAOT-2015-3370-SPA-1970

No. Folio. PAOT-05-300/200-2041-2018

8. Mediante oficio PAOT-05-300/200-4185-2017 de fecha 12 de julio de 2017 se hizo del conocimiento a la Dirección General de Regulación Ambiental (DGRA) de la SEDEMA, que en fecha 28 de junio de 2017 personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos para observar la sobrevivencia del arbolado plantado con motivo de las acciones de rehabilitación y saneamiento integral de los camellones del Eje 5 Norte y zonas aledañas observando que de 258 árboles plantados presentan la siguiente condición general: 119 muertos en pie, 8 declinante severo, 85 declinante incipiente, 46 buena, por lo que dicha autoridad deberá considerar la restitución física de los árboles muertos para conservar la cubierta vegetal y cumplir así con las acciones de rehabilitación y mantenimiento de arbolado emprendidas.
9. La Dirección General de Regulación Ambiental de la SEDEMA no proporcionó información respecto a la creación de los 1,487 m² de jardines verticales o muros verdes en las estaciones de la línea 6 del Metrobús.
10. Mediante oficio PAOT-05-300/200-1904-2018 del 27 de marzo de 2018 se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la SEDEMA, remitir a esta Subprocuraduría informe relacionado respecto del cumplimiento de la totalidad de condicionantes impuestas en la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/007240/2014, dentro del expediente DEIA-MG-0684/2014; asimismo remitir copia certificada de los Acuerdos o demás instrumentos análogos emitidos por esa Dirección General, en los que se determine la liberación de condicionantes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2014-689-SPA-360
y acumulados: PAOT-2014-2626-SPA-1441
PAOT-2014-3211-SPA-1793
PAOT-2014-3276-SPA-1821
PAOT-2015-137-SPA-106
PAOT-2015-733-SPA-473
PAOT-2015-734-SPA-474
PAOT-2015-1276-SPA-811
PAOT-2015-1277-SPA-812
PAOT-2015-3370-SPA-1970

No. Folio. PAOT-05-300/200-2041-2018

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente para los efectos conducentes.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


P.M.F.J.H.T.